



TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

1,
1335

EXPEDIENTE: R.S. 10/83
PROMOCIÓN: 29623

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el seis de abril de dos mil veintidós, suscrito por Patricia Lara Arroyo en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja ciento noventa y nueve a la doscientas cuatro del cuadrágésimo segundo cuaderno, del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica el proceso electoral del Comité Ejecutivo, Órganos Auxiliares y Comisiones Autónomas de la citada organización sindical, para el periodo 2022-2027 y solicita se tome nota.

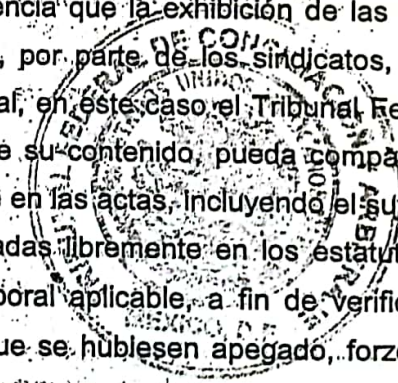
Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 50, 51, 52, 110, 111 y 112, del Estatuto de la citada organización sindical, vigente y registrado de la foja ciento cincuenta y ocho a la ciento noventa y tres del trigésimo cuarto cuaderno, del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

MEXICO DE
ACION DE FIDEA
PARTE DE

MEXICO DE
ACION DE FIDEA
PARTE DE



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apearse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.

DE ACUERDOS

COTEJO





1336

EXPEDIENTE: R.S. 10/83
PROMOCIÓN: 29623

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, Patricia Lara Arroyo, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, comunicó a este Tribunal la convocatoria de nueve de marzo de dos mil veintidós, que sirvió de base para la elección del Comité Ejecutivo, de la citada organización sindical.

Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de nueve de marzo de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual se llevaría a cabo el uno de abril del mismo año.

Adicionalmente, analizados los documentos exhibidos en el curso que se provee, es acierto que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto en los términos siguientes:

Los artículos 50, 51, 52, 110, 111 y 112 del Estatuto de la referida organización sindical, disponen:

"ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo será electo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y lo señalado en la convocatoria y sus funciones durarán cinco años."

"ARTÍCULO 51. El Comité Ejecutivo será electo a través de planillas por voto libre, cédular, directo y secreto."

"ARTÍCULO 52. Al llevarse a cabo por planillas la elección del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Autónomas y de los órganos Auxiliares, se elegirá un suplente para cada uno de los representantes propietarios."

"ARTÍCULO 110. Una vez concluido el proceso de elección del Comité Ejecutivo, la Comisión Electoral entregará la documentación relativa al Comité Ejecutivo en funciones, previo acuse de recibido, con copia a los representantes de las planillas contendientes."

"ARTÍCULO 111. El Comité Ejecutivo saliente habrá de enterar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en tiempo y forma del proceso de Elección."

"ARTÍCULO 112. Sólo podrán votar los miembros del Sindicato que no estén ocupando un puesto de confianza y se encuentren al corriente de sus cuotas al momento de la elección."

NOTEJO

Los anteriores preceptos estatuarios, determinan que el Comité Ejecutivo, será electo a través de planillas por voto libre, cédular, directo y secreto de los miembros del sindicato que no ocupen un puesto de confianza; dicho proceso electoral se realizará de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva y su periodo de gestión será de cinco años.

Al llevarse a cabo la elección del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y Órganos Auxiliares, se elegirá un suplente para cada representante propietario y, una vez concluido el proceso de elección, la Comisión Electoral, remitirá la documentación correspondiente al Comité Ejecutivo en función, quien dará a conocer los resultados de las elecciones a este Órgano Colegiado.

Ahora, en el Acta de Escrutinio de dos de abril de dos mil veintidós, relativa al proceso electoral celebrado el uno del mismo mes y año, se observa, que dicho evento se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Pediatría y, que sólo fue registrada la planilla "Azul y Rosa", encabezada por Yolanda Francisco Hernández, misma que fue ganadora, obteniendo cuatrocientos cincuenta y seis votos a su favor, con diecisiete votos anulados y, quinientas ochenta y cuatro boletas no usadas, de un total de mil cincuenta y siete boletas electorales.

En el caso, el proceso electoral que comunicó de uno de abril de dos mil veintidós, para elegir al Comité Ejecutivo y Órganos Auxiliares del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, se desarrolló de conformidad con las bases de la convocatoria, que fue emitida de acuerdo al Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado, realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77 fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO



3
5
1337

EXPEDIENTE: R.S. 10/83
PROMOCIÓN: 29623

"Artículo 364 Bis - (...)"

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo y Órganos Auxiliares del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, para el período comprendido del veintiocho de abril de dos mil veintidos al veintiocho de abril de dos mil veintisiete, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
1. SECRETARÍA GENERAL	YOLANDA FRANCISCO HERNÁNDEZ
2. SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CRUZ
3. SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	ÉRICK GUERRERO GUADARRAMA
4. SUPLENTE	RAÚL RAMÍREZ BERMÚDEZ
5. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	LEONEL PENA VALENZUELA
6. SUPLENTE	JOSÉ CORTÉS GÓMEZ
7. SECRETARÍA DE FINANZAS	ALMA ROSA AYALA MARTÍNEZ
8. SUPLENTE	FLAVIA MENDOZA GARCÍA
9. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	PABLO TORRES MARCIAL
10. SUPLENTE	MAGALI JIMÉNEZ PICHARDO
11. SECRETARIA DE VIVIENDA	YOLANDA ESQUIVEL MARTÍNEZ
12. SUPLENTE	ALICIA ALVARADO REYES
13. SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA	ÁNGEL ALFONSO ROSTRO ALEARO
14. SUPLENTE	LUIS ALEJANDRO LÓPEZ LAGOS
15. SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL	MARIO ELOY LEAL SILVA
16. SUPLENTE	MARÍA SARA ESPINOZA HERNÁNDEZ
17. SECRETARIA DE ASUNTOS DE ENFERMERÍA	ESTÉLA RAMÍREZ SANTA FÉ
18. SUPLENTE	ANÁ MARÍA ROSSINO SÁNCHEZ
19. SECRETARIA DE TURISMO	MARÍA DE LOURDES ESPARZA CASTILLO
20. SUPLENTE	OYUKI CORINA PÉREZ GALA
21. SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL	INÉS JUDITH GUTIÉRREZ BELMONT

COTEJO

22.	SUPLENTE	EUGENIA PÉREZ TÉLLEZ
23.	SECRETARIA DE EDUCACIÓN SINDICAL	MA. MAGDALENA GARCÍA ZÚNIGA
24.	SUPLENTE	MARIBEL CHÁVEZ SÁNCHEZ
25.	SECRETARIO DE RELACIONES INTERSINDICALES	JUAN CARLOS MARTÍNEZ ROBLES
26.	SUPLENTE	NELLY CASTAÑEDA GARCÍA
27.	SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA	ALBERTO ROMERO GUTIÉRREZ
28.	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER ORTIZ RIVAS
29.	SECRETARIO DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTO	JUAN GARDUÑO YAÑEZ
30.	SUPLENTE	LISBETH MARGARITA MORA GUTIÉRREZ
31.	SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	YOLANDA ALPÍZAR MARTÍNEZ
32.	SUPLENTE	NORMA ANGÉLICA SALAS RÍOS
33.	SECRETARIA DE CAPACITACIÓN	MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ VALDÉZ
34.	SUPLENTE	MINERVA ELBA PALACIOS DAMIÁN
35.	SECRETARIA DE ASUNTOS DEL ISSSTE	BEATRIZ JUÁREZ AGUILAR
36.	SUPLENTE	GLORIA SOCORRO SALDIVAR SOSA
37.	SECRETARIA DE FOMENTO A LA CULTURA	MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ
38.	SUPLENTE	ESMERALDA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
ORGANOS AUXILIARES		
39.	COMISIÓN DE CAJA DE AHORRO	ARTURO AGUIRRE ESTÉVES
40.	SUPLENTE	BEATRIZ TAPIA HERNÁNDEZ
41.	SECRETARIA	MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ROJAS
42.	SUPLENTE	CEFERINA CAROLINA GONZÁLEZ PARDO
43.	TESORERA	AGUSTINA VELASCO RAMÍREZ
44.	SUPLENTE	WILFRIDO FERNANDO GUERRERO URIARTE
45.	COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	HUMBERTO PÉREZ SILVA
46.	SUPLENTE	JUAN CARLOS CASTILLO ÁRIAS
47.	COMISIÓN DE ESCALAFÓN	TERESA HERNÁNDEZ MORALES
48.	SUPLENTE	ABRAHAM CASTAÑEDA BAUTISTA
49.	REPRESENTANTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO FSTSE	ARMANDO ELIZALDE GUALITO
50.	SUPLENTE	ANTONINO LARA HERNÁNDEZ

Expidanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obré en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a

COTEJO



A 7
1338

EXPEDIENTE: R.S. 10/83
PROMOCIÓN: 29623

las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta de la Octava Sala, María Del Rosario Jiménez Moles.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Quinta Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VAZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERNESTO SUÁREZ GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGÜREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSE ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIERREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA MARCELA GUICHO
GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

COTAFID





1339

EXPEDIENTE: R.S. 10/83
PROMOCIÓN: 29623

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

MEXICO
CONCILIACION Y ARBITRAJE

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARIA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL
JAMG/BTA
RS 10-83 PROM 29623 TOMA NOTA CE

Con fecha doce de Julio de 2022
notifico a las partes el acuerdo que ante los estrados
de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Conste.



Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

GOTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obra en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 10/83, Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México a trece de julio de dos veintidos. Doy fe



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*fcg

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Large, faint, and mostly illegible text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including the name 'José Amauri Martínez Gutiérrez' and the title 'Secretario General de Acuerdos'.